

CONTINGENCIAS PROFESIONALES

PASO A PASO

Guía práctica sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

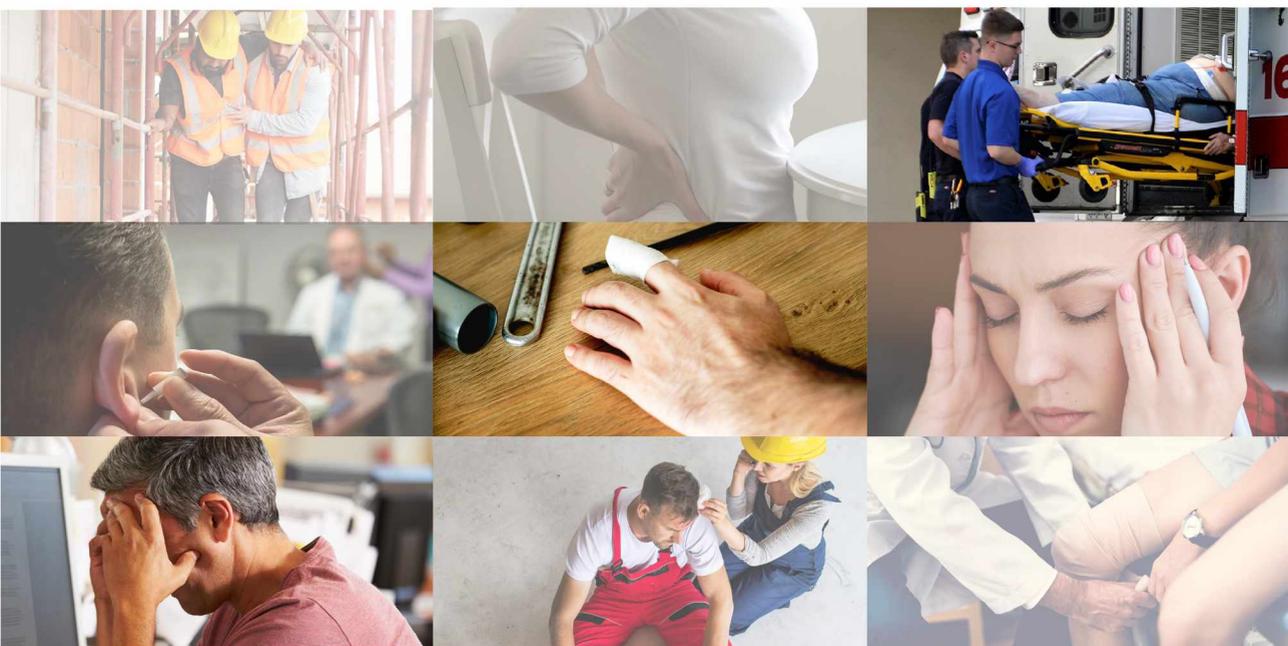
Coordinador de la obra

MANUEL IGLESIAS CABERO

Magistrado jubilado de la Sala 4ª (de lo Social) del Tribunal Supremo

**1.ª EDICIÓN
2019-2020**

Incluye formularios



CONTINGENCIAS PROFESIONALES

Guía práctica sobre los accidentes de trabajo y
enfermedades profesionales

**1.ª EDICIÓN
2019-2020**

Obra coordinada por:

Manuel Iglesias Cabero

Magistrado jubilado de Sala 4ª (de lo Social) del Tribunal Supremo

Con la colaboración de

José Juan Candamio Boutureira

Graduado Social

Coordinador del Departamento Laboral de Iberley Información Legal

COLEX 2019

Copyright © 2019

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal) El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados, no obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex, SL, habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder al texto con las eventuales correcciones de erratas, además, como complemento a su libro, dispondrá de un servicio de actualizaciones.

© Editorial Colex, S.L.

Polígono Pocomaco, parcela I, Edificio Diana, portal centro 2,

A Coruña, 15190, A Coruña (Galicia)

info@colex.es

www.colex.es

SUMARIO

| | |
|--|----|
| PARTE I. LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y SU INCIDENCIA EN LAS RELACIONES LABORALES | 13 |
| BLOQUE 1. Consideraciones generales | 13 |
| 1.1. Particularidades de estas contingencias: determinación del origen de las lesiones. | 14 |
| 1.2. Presunción de laboralidad: lesiones producidas en el lugar y tiempo de trabajo | 15 |
| BLOQUE 2. Concepto y elementos constitutivos del accidente de trabajo | 16 |
| 2.1. Accidente laboral en el trabajo realizado por cuenta ajena. | 17 |
| 2.2. Accidente laboral en el trabajo realizado por cuenta propia | 18 |
| 2.3. Tipos de accidente de trabajo | 21 |
| 2.3.1. Accidente trabajo in itinere | 21 |
| 2.3.2. Accidente trabajo en misión. | 22 |
| 2.3.3. Lesiones no violentas, enfermedades agravadas por el trabajo y enfermedades intercurrentes. | 25 |
| 2.4. Exclusión de la consideración de accidente de trabajo y enfermedad profesional | 26 |
| BLOQUE 3. Concepto y elementos constitutivos de la enfermedad profesional | 28 |
| 3.1. Lista española de enfermedades profesionales y factores que determinan una enfermedad profesional. | 30 |
| 3.2. Protección de los trabajadores | 31 |
| 3.2.1. Reconocimientos médicos | 31 |
| 3.2.2. Traslado de puesto de trabajo o baja en la empresa | 31 |
| 3.2.3. Periodos de observación | 32 |
| PARTE II. CONSECUENCIAS LEGALES DERIVADAS DE UN ACCIDENTE LABORAL: CLASES DE RESPONSABILIDAD | 45 |
| BLOQUE 1. Identificación del sujeto responsable | 47 |
| 1.1. Responsabilidad del empresario | 47 |
| 1.2. Responsabilidad del trabajador | 50 |
| 1.2.1. Conducta imprudente del trabajador | 51 |
| 1.3. Responsabilidad de los servicios de prevención ajenos, entidades auditoras y entidades formativas | 54 |
| 1.4. Responsabilidad de fabricantes, importadores y suministradores | 54 |

| | |
|--|-----|
| BLOQUE 2. Clases de responsabilidad | 54 |
| 2.1. Responsabilidad administrativa | 54 |
| 2.1.1. Cuestiones generales | 54 |
| 2.1.2. Incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales | 56 |
| 2.1.3. Procedimiento administrativo sancionador en materia preventiva | 56 |
| 2.2. Responsabilidad laboral-prestacional | 81 |
| 2.2.1. Cuestiones generales | 81 |
| 2.2.2. Posibles incumplimientos asociados a la responsabilidad | 81 |
| 2.2.3. Responsabilidad del recargo de prestaciones | 86 |
| 2.3. Responsabilidad civil (cuestiones generales): reparación íntegra del daño causado y artículos 1902, 1101 y 1106 del Código Civil | 87 |
| 2.3.2. Responsabilidad de naturaleza contractual o extracontractual | 90 |
| 2.3.3. Responsabilidad civil derivada del delito | 92 |
| 2.4. Responsabilidad Penal | 92 |
| 2.4.1. Cuestiones generales | 93 |
| 2.4.2. Responsabilidades consecuencia del incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales | 94 |
| 2.4.3. Particular referencia a la responsabilidad penal de las personas jurídicas .. | 96 |
| 2.4.4. Procedimiento penal ante delito contra la seguridad e salud en el trabajo .. | 98 |
| BLOQUE 3. Indemnizaciones asociadas a las contingencias profesionales | 101 |
| 3.1. Indemnización por lesiones permanentes no invalidantes | 102 |
| 3.2. Indemnización adicional por concurrir culpa o negligencia empresarial: Indemnización por responsabilidad civil en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional | 103 |
| 3.2.1. Cuestiones generales sobre la indemnización adicional | 103 |
| 3.2.2. Procedimiento para la reclamación judicial de indemnización por daños y perjuicios | 124 |
| 3.3. Indemnización a tanto alzado en caso de IPParcial e IPTotal | 130 |
| 3.4. Indemnización por seguro de convenio | 133 |
| 3.5. Indemnización especial a tanto alzado en caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional para cónyuge o descendiente dependiente .. | 136 |
| 3.6. Compatibilidad entre las diferentes vías de compensación: indemnización de daños y perjuicios vs. prestaciones de Seguridad Social | 137 |
| PARTE III. PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL | 159 |
| BLOQUE 1. Cobertura del riesgo y cotización. | 159 |
| 1.1. Cobertura del riesgo de contingencias profesionales para autónomos: Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre | 162 |
| 1.2. Determinación de la contingencia: el papel de las mutuas | 168 |
| BLOQUE 2. Principio de automaticidad de las prestaciones | 170 |
| BLOQUE 3. Prestaciones de la Seguridad Social en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional | 171 |
| 3.1. Asistencia sanitaria | 172 |
| 3.1.1. Asistencia sanitaria e íntegra reparación del daño derivado de contingencias profesionales | 173 |

SUMARIO

| | |
|---|------------|
| 3.2. Incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales | 173 |
| 3.2.1. Seguimiento y control de la prestación económica y de las situaciones de incapacidad temporal derivadas de contingencia profesional | 175 |
| 3.3. Incapacidad permanente derivada de contingencias profesionales | 180 |
| 3.3.1. Concepto y Grados de incapacidad permanente | 180 |
| 3.3.2. Requisitos | 181 |
| 3.3.3. Base reguladora | 182 |
| 3.3.4. Breve nota sobre la revisión de la incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional | 185 |
| 3.3.5. Algunas características específicas relacionadas con la IP | 186 |
| 3.4. Muerte y supervivencia | 187 |
| 3.5. Otros subsidios derivados de contingencias profesionales: riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, cuidado de menores afectados de cáncer u otra enfermedad grave y cese de actividad (solo para trabajadores autónomos) | 191 |
| BLOQUE 4. Recargo de las prestaciones de seguridad social en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional. | 192 |
| 4.1. Requisitos | 193 |
| 4.2. Sujeto responsable | 195 |
| 4.2.1. Recargo por falta de medidas de seguridad en caso de pluralidad de empresarios | 196 |
| 4.2.2. Recargo ante culpa de terceros en el siniestro | 197 |
| 4.2.3. Culpa "in vigilando" y responsabilidad vicaria en el recargo de prestaciones. | 198 |
| 4.2.4. Imprudencia temeraria por parte de la persona trabajadora y su incidencia sobre el recargo de prestaciones | 199 |
| 4.3. Cuantía. | 200 |
| 4.4. Compatibilidad entre el recargo de prestaciones y otras responsabilidades | 202 |
| 4.5. Prescripción. | 203 |
| 4.6. Procedimiento administrativo de fijación del recargo de prestaciones. | 206 |
| 4.6.1. Consideraciones generales: ausencia de procedimiento específico | 206 |
| 4.6.2. Consideración judicial de sanción o indemnización. | 207 |
| PARTE IV. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO: INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y ACTUACIÓN EMPRESARIAL. | 223 |
| BLOQUE 1. Inspección de Trabajo y Seguridad Social | 223 |
| 1.1. Infracciones y sanciones en materia de prevención de riesgos laborales. | 224 |
| 1.2. Investigación de los accidentes de trabajo: actuación inspectora en caso de accidente. | 224 |
| 1.3. Resultados de la actuación de los inspectores de Trabajo y Seguridad Social. | 230 |
| 1.3.1. Emisión de Informe de investigación del accidente de trabajo y extensión del acta de infracción | 233 |
| 1.3.2. Acta de infracción | 235 |
| 1.3.3. Reincidencia | 239 |
| 1.3.4. Solidaridad | 239 |
| BLOQUE 2. Investigación de los accidentes por parte empresarial. | 241 |
| 2.1. Cuestiones generales sobre la investigación de accidentes por parte del empresario | 241 |

SUMARIO

| | |
|--|------------|
| 2.2. Métodos para la investigación de accidentes de trabajo | 245 |
| 2.3. Tratamiento documental del accidente de trabajo | 255 |
| 2.4. Revisión de la prevención en caso de accidente | 259 |
| ANEXO I. FORMULARIOS | 271 |
| 1. Escrito con información trimestral al comité de empresa de las estadísticas sobre índice de absentismo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (art. 64.2, ET) | 273 |
| 2. Solicitud por parte del delegado/a de prevención de la relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sucedidos a la empresa | 275 |
| 3. Requerimiento por parte de los representantes de los trabajadores (delegados de prevención) para la adopción de medidas en caso de riesgo de accidente | 277 |
| 4. Escrito informando sobre los riesgos específicos de las actividades desarrolladas entre empresas que concurren en el mismo centro de trabajo | 279 |
| 5. Informe genérico de investigación de accidente de trabajo (art. 16.3 LPRL) | 281 |
| 6. Carta de sanción por falta muy grave ante abandono del puesto de trabajo sin justificación (cuando se ocasione perjuicio para la empresa llegando a causar accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros) | 283 |
| 7. Carta genérica de sanción grave al trabajador por incumplimiento de las obligaciones previstas en el art. 29 Ley de Prevención de Riesgos Laborales | 285 |
| 8. Solicitud al Juzgado de lo Social de petición de informe a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de prevención de riesgos laborales | 287 |
| 9. Escrito del empresario al Juzgado de lo Social adjuntando documentación acreditativa de tener concertada la cobertura de riesgo de accidente de trabajo (Art. 142 LJS) | 289 |
| 10. Papeleta de conciliación solicitando indemnización por daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo contra empresa principal, subcontratista y compañía aseguradora | 291 |
| 11. Papeleta de conciliación en materia de reclamación de cantidad por mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social pactada en Convenio Colectivo (seguro obligatorio) | 295 |
| 12. Reclamación previa contra denegación de incapacidad permanente por no alcanzar las lesiones padecidas un grado suficiente de disminución de la capacidad laboral | 297 |
| 13. Reclamación previa sobre reconocimiento de incapacidad permanente parcial frente a resolución que declara lesiones permanentes no invalidantes | 301 |
| 14. Reclamación administrativa previa para impugnar recargo de las prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo (a instancia de la empresa) | 305 |
| 15. Reclamación previa para la solicitud de aplicación de recargo de las prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional (por parte del trabajador) | 309 |
| 16. Reclamación administrativa previa de la prestación de cese por actividad de trabajadores autónomos (cálculo erróneo de la base reguladora) | 313 |
| 17. Reclamación administrativa previa sobre reconocimiento de accidente laboral cuando previamente se ha reconocido una incapacidad temporal por contingencias comunes | 315 |
| 18. Reclamación administrativa previa en reclamación de prestaciones por muerte y supervivencia | 317 |

SUMARIO

| | |
|---|-----|
| 19. Reclamación administrativa previa para la impugnación de denegación de pensión de incapacidad permanente derivada accidente de trabajo | 319 |
| 20. Reclamación administrativa previa solicitando cambio de contingencia de una prestación por incapacidad temporal | 323 |
| 21. Reclamación previa sobre reconocimiento de indemnización por lesiones permanentes no invalidantes | 325 |
| 22. Demanda de prestación por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo (impugnación de alta médica frente a mutua e INSS previo procedimiento administrativo especial de revisión) | 329 |
| 23. Demanda de incapacidad permanente parcial derivada de accidente laboral por parte de un/a trabajador/a autónomo/a | 335 |
| 24. Demanda de gran invalidez derivada de accidente laboral (previa concesión de prestación en grado inferior) | 341 |
| 25. Demanda de incapacidad permanente parcial, frente a resolución que declara lesiones permanentes no invalidantes de accidente laboral | 347 |
| 26. Demanda contra el INSS en reclamación de recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad (por parte del trabajador) | 353 |
| 27. Demanda para impugnar recargo de las prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo (por parte de la empresa) | 357 |
| 28. Demanda en materia de reclamación de cantidad por mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social pactada en Convenio Colectivo (seguro obligatorio) | 363 |
| 29. Demanda genérica para la solicitud de cambio de contingencia común a profesional de una prestación por incapacidad temporal | 369 |
| 30. Demanda en solicitud de incapacidad permanente total para la profesión habitual. | 373 |
| 31. Demanda en reclamación de daños y perjuicios derivados de AT instada por el trabajador contra la empresa | 379 |
| 32. Reclamación administrativa previa ante mutua por la extinción de la prestación de incapacidad temporal debido a incomparecencia a reconocimiento médico (modelo genérico) | 389 |
| 33. Reclamación administrativa previa ante mutua en impugnación de alta médica por incapacidad temporal | 393 |
| 34. Demanda contra mutua, ante la extinción de la prestación de incapacidad temporal por incomparecencia médica a reconocimientos | 395 |
| 35. Modelo de alegaciones contra informe propuesta de recargo de prestaciones de seguridad social por accidente de trabajo emitido por la inspección de trabajo | 401 |
| 36. Modelo de alegaciones contra el informe propuesta de recargo de prestaciones de seguridad social por accidente de trabajo (paralización de procedimiento) | 405 |
| 37. Formulario de alegaciones frente a acta de infracción de la Inspección de Trabajo (Infracción leve en materia de Prevención de riesgos laborales). | 407 |
| 38. Denuncia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por incumplimiento empresarial de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. | 409 |
| 39. Demanda para impugnación de sanción derivada de acta de infracción de la Inspección de Trabajo (vulneración de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales: falta de planificación de medidas preventivas). | 411 |
| 40. Formulario de denuncia contra los derechos de los trabajadores (Accidente laboral) | 417 |

| | |
|---|-----|
| 41. Escrito de acusación con petición de responsabilidad civil. (Delito contra los derechos de los trabajadores y lesiones) | 419 |
| 42. Formulario de escrito de defensa por delitos contra los derechos de los trabajadores | 423 |

ANEXO II. ESQUEMAS 425

| | |
|--|-----|
| Esquema 1. Concepto de accidente de trabajo | 427 |
| Esquema 2. Requisitos para la consideración de un accidente laboral como in itinere | 428 |
| Esquema 3. Características del accidente en misión | 429 |
| Esquema 4. Responsabilidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional en materia administrativa | 430 |
| Esquema 5. Responsabilidad empresarial por accidente o enfermedad profesional en materia de Seguridad Social. | 431 |
| Esquema 6. Responsabilidad empresarial por accidente o enfermedad profesional en materia civil | 432 |
| Esquema 7. Responsabilidad empresarial por accidente o enfermedad profesional en materia penal | 433 |
| Esquema 8. Procedimiento para la determinación de la contingencia común o profesional causante de los procesos de incapacidad temporal | 434 |
| Esquema 9. Procedimiento de revisión de las altas médicas emitidas por las Mutuas en procesos de IT de duración inferior a 365 días | 435 |
| Esquema 10. Procedimiento de revisión de las altas médicas emitidas por el INSS en procesos de IT de duración superior a 365 días. | 437 |

PARTE I. LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y SU INCIDENCIA EN LAS RELACIONES LABORALES

BLOQUE 1. Consideraciones generales

Tema trascendente que preocupa por igual a legisladores, políticos, sindicatos, jueces, mutuas patronales y empresarios. Importa por el ataque directo que supone al factor humano que opera en el mercado de trabajo; es causa directa de las incapacidades temporales y de las invalideces en sus distintos grados (invalidez permanente parcial, total, absoluta y gran invalidez).

La estadística sitúa a España a la cabeza de la Unión Europea en materia de siniestralidad laboral, pero los datos que se manejan en los distintos países son diferentes. Así es que las conclusiones a las que pueda llegarse no deben ser las mismas: en la UE no se contabilizan como profesionales los accidente *in itinere*, mientras que en España representan un 6% de los totales; en la UE no se contabilizan como contingencias profesionales las que no provocan baja en el trabajo, ni las originadas en naufragios o catástrofes. En el año 2018 el incremento de muertes por estas causas se sitúa en un 5%, y la siniestralidad laboral en un 8,2%. Pero, al margen de esas consideraciones, lo cierto es que en España se producen tres muertes diarias por accidentes de trabajo, con una repercusión económica de gran consideración cada año, tomando también en cuenta las cuantiosas prestaciones que se destinan a la atención de los inválidos. No dejan de causar alarma los datos relativos al año 2007, por poner un ejemplo, en el que en la UE, por cada 100.000 trabajadores fallecieron por accidente de trabajo 2.736, en tanto que en España, en el mismo período, las víctimas ascendieron a 4.691.

Se ha dicho que los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales no se deben exclusivamente al azar, y que con frecuencia se puede apreciar algún grado de responsabilidad en la persona obligada a garantizar la seguridad en el trabajo, es decir, en el empresario; pero el accidente *in itinere* no responde a este patrón de conducta, porque sobreviene en un medio que no domina el empresario. Lo mismo cabe decir de los accidentes *en misión*.

George H. W. Bush (padre), siendo presidente de los EEUU, pronunció un discurso sobre el teletrabajo. En tal ocasión, dijo que un país no se puede permitir el lujo de ver cómo cada día laborable se desplazan más de ocho millones de personas para acudir al lugar de trabajo en la Gran Manzana y regresar a sus domicilios. Al margen del tiempo "perdido" en ese menester, los accidentes de tráfico agravan considerablemente la situación.

1.1. Particularidades de estas contingencias: determinación del origen de las lesiones

No es de extrañar que la abundante litigiosidad que originan los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales se deba en buena medida a la diferencia de las prestaciones que, en relación con las derivadas de contingencias no profesionales, corresponden a las profesionales. Ello es debido a que:

- La acción protectora comenzó con la obligación de indemnizar; hoy se complementa con la prevención; la LPRL se ocupa de ambos aspectos, prevención y represión.
- Las prestaciones son muy variadas, e incluyen a veces cantidades alzadas.
- Las prestaciones no giran en torno al valor de las tarifas por las que se haya cotizado a la SS, sino al de los salarios realmente abonados a la víctima.
- La cotización por estas contingencias corre a cargo exclusivo del empresario y se fija sobre la base de salarios reales, incluyendo las mejoras reconocidas y satisfechas por las empresas. A esta conclusión llegó la OIT en la Declaración de Filadelfia.
- A efectos de cobertura por el sistema, se considera al trabajador de alta de pleno derecho.
- No se exigen períodos mínimos de carencia para lucrar las prestaciones.
- Cuando el accidente no provoca la muerte del trabajador, pero sí su inactividad laboral, la indemnización abarca el daño corporal, la recuperación de la salud y de la capacidad laboral, y la pérdida de las rentas de trabajo.
- Son compatibles las indemnizaciones de naturaleza laboral y civil (STS, Sala Primera de 13 de julio de 1998).
- De un solo hecho o de una sola omisión pueden derivar responsabilidades para distintos sujetos.
- Responsabilidad subsidiaria del dueño de la obra.
- Responsabilidad solidaria en supuestos de sucesión en la titularidad de la empresa.
- La gestión es también particular, pues pueden asumirla el INSS o las Mutuas Patronales.

El tratamiento de estas contingencias se hace más complejo si se tiene en cuenta que estas pueden sobrevenir en alguna de las siguientes circunstancias:

- Accidentes producidos en el medio dominado por el empresario, es decir, en el centro de trabajo, incluso del denominado itinerante. El TS llegó a calificar de centro de trabajo el lugar por el que debía transcurrir el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica, esto es, el poste en el que trabajaba el accidentado.
- Accidente *in itinere* o en "misión", es decir, los ocurridos al ir o regresar del domicilio al centro de trabajo o en el tiempo dedicado al cumplimiento de un encargo empresarial fuera del lugar habitual de trabajo.
- Accidentes sufridos por los trabajadores de la propia plantilla.
- Accidentes de los trabajadores de empresas que cooperan con el responsable de la seguridad en el lugar de los hechos.

- Accidentes sufridos por los trabajadores vinculados con las empresas de trabajo temporal.
- Ámbitos del ordenamiento jurídico en los que puede ser exigida la consiguiente responsabilidad (laboral, civil, penal, administrativo).

Conviene señalar, por otra parte, que el ordenamiento jurídico español –desde la STS 17/06/1903– considera con cierta amplitud conceptual la «lesión» determinante del AT, por la que deben entenderse –también– las enfermedades de súbita aparición o desenlace (STS 28 de septiembre de 2000, Rcd 3690/99), comprendiendo así, no solo a los accidentes en sentido estricto o las lesiones producidas por la acción súbita y violenta de un agente exterior, sino también a las enfermedades o alteraciones de los procesos vitales que pueden surgir en el trabajo causadas por agentes patológicos internos o externos (SSTS 27 de octubre de 1992, Rcd 1901/1991; 27 de diciembre de 1995, Rcd 1213/1995).

1.2. Presunción de laboralidad: lesiones producidas en el lugar y tiempo de trabajo

Para calificar como profesional el accidente, este debe ocurrir en el lugar de trabajo y en tiempo de trabajo, circunstancias perfiladas con abundante jurisprudencia. La Directiva 2002/15/CE distingue entre “tiempo de trabajo” (cuando el trabajador está en el lugar de trabajo a disposición del empresario) y “tiempo de disponibilidad (se permanece en el lugar de trabajo y se está disponible para responder a posibles instrucciones para emprender o reanudar el trabajo), definiendo el tiempo de disponibilidad como los tiempos de pausa o descanso.

En la sentencia de la Sala Cuarta del TS de 27 de enero de 2014 se recuerda la constante doctrina que considera que entre el trabajo y la lesión debe apreciarse un nexo de causalidad para calificar la contingencia de profesional, pues no siempre el trabajo es la causa única y directa del accidente. Para determinar la naturaleza del accidente, debe acudir a dos claves: que el accidente tenga lugar en el centro de trabajo y en tiempo de trabajo, y, con carácter general, que la lesión sobrevenga con ocasión o como consecuencia del trabajo que se ejecuta por cuenta ajena.

El nexo causal entre el trabajo y el accidente no debe estar ausente en ningún caso, como se había declarado en la sentencia de 7 de marzo de 1913, aunque en ocasiones el TS ha adoptado un criterio extensivo, como el apuntado en la sentencia de 18 de diciembre de 2013, donde se calificó de profesional el infarto sufrido en tiempo y lugar de trabajo, aunque se demostrara que el origen de las dolencias ya se hubiera manifestado en la víctima. No parece que en el caso fuera el trabajo el desencadenante del infarto, pero se consideró como un elemento coadyuvante para el desenlace final.

La sentencia de 27 de enero de 2014 calificó de laboral el accidente ocurrido en el lugar de trabajo durante la pausa de mediodía, al contar con autorización de la empresa para su estancia durante ese tiempo en el lugar de trabajo.

El infarto de un trabajador en el parking de la empresa dos horas antes del comienzo de la jornada no se considera accidente de trabajo. Concorre uno de los elementos necesarios para que actúe la presunción de accidente profesional: el lugar de trabajo; pero falta el otro elemento: el factor tiempo, puesto que no había comenzado la jornada laboral y el trabajador no estaba realizando actividad física

o mental relacionada con el trabajo, lo que lleva a afirmar que este no fue el desencadenante del infarto ni el factor coadyuvante para su producción (STSJ Cataluña de 19 de marzo de 2018).

Por lo que respecta a los episodios acaecidos cuando el trabajador se encuentra “en misión”, la sentencia del TS de 11 de febrero de 2014 declaró que no es accidente de trabajo el ictus sufrido por un trabajador desplazado al extranjero, “en misión”, que le sobrevino en el hotel cuando descansaba.

Siguiendo la doctrina consolidada del Tribunal Supremo la presunción de laboralidad no alcanza a las enfermedades manifestadas *in itinere*, puesto que la asimilación del accidente *in itinere* como incidente de trabajo *se limita a los accidentes en sentido estricto [las lesiones y violentas producidas por agente externo] y no a las dolencias o procesos morbosos de distinta etología y modo de manifestación*. La presunción se establece para la relación de causalidad con el trabajo, pero no con relación a la lesión o trauma¹. En efecto, las enfermedades o dolencias –como el infarto agudo de miocardio– acaecidas *in itinere* no deben considerarse accidente de trabajo, salvo que se acredite la concurrencia del preceptivo nexo causal, pues la presunción de laboralidad no los alcanza. La presunción del art. 156.3 LGSS, *sólo es aplicable a las dolencias aparecidas en tiempo y lugar de trabajo y no a las que se manifiestan en el trayecto de ida o vuelta al mismo pues no derivan directamente de la ejecución del contenido de la relación de trabajo, quedando así el accidente in itinere considerado como accidente laboral, únicamente, cuando las dolencias se producen como consecuencia de una acción súbita y violenta, correspondiente al sentido vulgar y tradicional del accidente*².

Especial interés puede tener en este punto destacar la reciente STS N.º 442/2018, de 25 de abril de 2018, Rec 4123/2015, Ecli: ES:TS:2018:2164, donde el Alto Tribunal entiende que consumir tres cajetillas de tabaco al día no elimina la presunción de laboralidad en caso de accidente de trabajo por lesiones cardiovasculares sucedidas en tiempo y lugar de trabajo, al no demostrarse que la subida de tensión arterial pudiese ser debida al estrés laboral.

BLOQUE 2. Concepto y elementos constitutivos del accidente de trabajo

A la hora de definir el concepto de accidente de trabajo hemos de diferenciar, como realiza la propia norma con regulación en distinto articulado, entre trabajadores por cuenta ajena y trabajadores por cuenta propia.

1 SSTS 11/12/00, Rec. 4181/99, 24/06/10, Rec. 3542/09, 18/01/11, Rec. 3558/09, y las que en ellas se citan.

2 SSTS 11/12/00, Rec. 4181/99; 30/06/04, Rec. 4211/03; 16/07/04, Rec. 3484/03; 06/03/07, Rec. 3415/05; 08/10/09, Rec. 1871/08, 24/06/10, Rec. 3542/09; 14/03/12, Rec. 4360/10.

2.1. Accidente laboral en el trabajo realizado por cuenta ajena

El artículo 156 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, contiene una definición del accidente de trabajo en términos de gran extensión, lo que ha propiciado una abundante jurisprudencia para determinar el contenido de la norma³.

Se define como *toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena*. El texto legal enumera de seguido los episodios que merecen el calificativo de accidente laboral, pero las notas esenciales de la lesión deben cumplirse en todo caso, referidas a la lesión corporal sufrida por el trabajador, con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena. En concreto, tendrán la consideración de accidentes de trabajo:

- a) Los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo.
- b) Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
- c) Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su grupo profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o, espontáneamente, en interés del buen funcionamiento de la empresa.
- d) Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- e) Las enfermedades, no incluidas en el artículo siguiente, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.
- f) Las enfermedades o defectos padecidos con anterioridad por el trabajador que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- g) Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo, o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

Todo se ha cuestionado ante los tribunales: la propia lesión corporal (que no se limita a heridas externas, pues se incluye también el infarto de miocardio), la ocurrencia con ocasión o como consecuencia del trabajo realizado, y el lugar y el tiempo de esta.

Por si los términos de la definición legal no fueran lo suficientemente amplios, en el número 3 del precepto se proclama una presunción, que sin duda admite prueba en contrario pero que varía la carga de la misma, que considera accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de

3 En sentido contrario el art. 158 LGSS considerará accidente no laboral el que, conforme a lo establecido en el artículo 156 LGSS, no tenga el carácter de accidente de trabajo.

trabajo, aunque condicionando la calificación de la contingencia a estos dos elementos: la ocurrencia en el lugar y en el tiempo de trabajo. Del mismo modo, las excepciones a la consideración de accidente laboral se enumeran en el apartado cuarto del precepto citado de la siguiente manera:

a) Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por esta la que sea de tal naturaleza que no guarde relación alguna con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente.

En ningún caso se considerará como tal la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.

b) Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado.

Sobre lo anterior, normativamente se han añadido dos matizaciones a la hora de calificar un accidente como laboral. No impedirán la calificación de un accidente como de trabajo:

a) La imprudencia profesional que sea consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se derive de la confianza que este inspira.

b) La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

2.2. Accidente laboral en el trabajo realizado por cuenta propia

El Art. 3 del Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), y la ampliación de la prestación por incapacidad temporal para los trabajadores por cuenta propia, establece el concepto de Accidente de Trabajo para el trabajador adscrito al RETA, encontrándose actualmente conceptualizado en el art. 316 de la LGSS de la siguiente forma⁴:

“2. Se entenderá como accidente de trabajo del trabajador autónomo el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial. Se entenderá, a idénticos efectos, por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta propia, que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias y en las actividades que se especifican en la lista de enfermedades profesionales con las relaciones de las principales actividades capaces de producirlas, anexa al Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

También se entenderá como accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el

⁴ Con efectos de 26/10/2017, el art. 14 de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, ha modificado el apdo. 2, art. 316, LGSS, ampliando la existencia de accidente de trabajo el autónomo al «sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional».

establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales”.

El Tribunal Supremo (STS de 10 de febrero de 2009, Rec. 1253/2008) ha considerado que debe exigirse a un trabajador por cuenta propia incluido en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos el cumplimiento del requisito general de encontrarse al corriente en el pago de las cuotas en la fecha del hecho causante para el reconocimiento del derecho a prestación por incapacidad temporal consecuencia de accidente de trabajo, sin perjuicio de los efectos de la invitación al ingreso de las cuotas debidas en los casos en que aquella proceda previstos en el art. 28 Decreto 2530/1970, de 20 de agosto; y como tal invitación debe equipararse el ingreso de las cuotas pendientes en vía de apremio.

En este caso, el concepto de accidente de trabajo está referido al trabajo realizado por el autónomo que genera su inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Es decir, se considerará accidente laboral de un trabajador autónomo o por cuenta propia el sufrido en la actividad que lleve a cabo de forma habitual, personal y directa a título lucrativo. A tal efecto, tendrán la consideración de accidente de trabajo:

a) Los acaecidos en actos de salvamento y otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.

b) Las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo, cuando se pruebe la conexión con el trabajo realizado por cuenta propia.

c) Las enfermedades no incluidas como enfermedades profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución de aquel.

d) Las enfermedades o defectos padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.

e) Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo, o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

Teniendo en cuenta lo anterior, en relación al trabajo por cuenta propia debe aclararse lo siguiente:

a) Aquellas actividades posibles y eventuales que no impliquen la inserción en el RETA del trabajador quedarían sin cobertura por accidente de trabajo.

b) En los supuestos de pluriactividad, cuando el autónomo realiza una actividad que origine su inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y otra en otro Régimen Especial distinto, ante un accidente ocurrido en la actividad del segundo Régimen el autónomo carecería de cobertura.

c) Igualmente se encontrarán excluidos los accidentes fortuitos, los de fuerza mayor y los accidentes *in itinere*.

CONTINGENCIAS PROFESIONALES PASO A PASO

La presente obra aborda un tema trascendental que preocupa por igual a legisladores, políticos, sindicatos, jueces, Mutuas Patronales y empresarios, como es la contingencia profesional y su protección específica.

Tomando como base la recopilación de doctrina de interés, el accidente de trabajo y la enfermedad profesional se examinan desde una triple vertiente:

- En primer lugar, se analizan particularidades de estas contingencias como la determinación del origen de las lesiones, los conceptos y elementos constitutivos del accidente de trabajo y la enfermedad profesional, junto a especialidades de interés como el accidente trabajo in itinere, in mision o las características de estas contingencias para las personas trabajadoras por cuenta propia.
- En segundo lugar, nuestra guía aborda las clases de responsabilidad en caso de AT o EP (administrativa, laboral-prestacional, civil y penal), así como las indemnizaciones asociadas a las contingencias profesionales, prestandose especial atención a la indemnización adicional por responsabilidad civil ante culpa o negligencia empresarial.
- En último lugar, se tratan las prestaciones de la Seguridad Social con origen profesional y el posible recargo sobre las mismas.



www.colex.es



ISBN: 978-84-17618-94-0

